

LEY 189
De 17 de Diciembre de 2020

Que reforma el Código Fiscal, para crear un régimen especial de impuesto sobre la renta aplicable a las micro, pequeñas y medianas empresas, a los empresarios y a los emprendedores

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 699-A del Código Fiscal queda así:

Artículo 699-A. Con sujeción al régimen previsto en este artículo, a partir del periodo fiscal de 2020, la persona jurídica considerada micro, pequeña y mediana empresa pagará el impuesto sobre la renta de conformidad con las siguientes tarifas:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/.11,000.00	7.5 %
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	10 %
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	12.5 %
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	15 %
B/. 150,000.01 a B/. 350,000.00	20 %
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5 %

Además, dichas personas jurídicas quedarán exentas del pago del impuesto complementario.

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeña y mediana la empresa en que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre debidamente registrada en el Registro Empresarial de Ampyme.
2. Que ella no resulte, de manera directa o indirecta, del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas, o que no sea afiliada, subsidiaria o controlada por otras personas jurídicas.
3. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).
4. Que las acciones o cuotas de participación de las personas jurídicas de que se trate sean nominativas y que sus accionistas o socios sean personas naturales.

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona jurídica que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para verificar sus ingresos.



Artículo 2. Se adiciona el artículo 700-A al Código Fiscal, así:

Artículo 700-A. Con sujeción al régimen previsto en este artículo, a partir del periodo fiscal de 2020, la persona natural considerada micro, pequeño y mediano empresario pagará el impuesto sobre la renta de conformidad con las siguientes tarifas:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la renta neta gravable será:
Hasta B/. 11,000.00	0 %
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	7.5 %
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	10 %
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	12.5 %
B/.150,000.01 a B/.350,000.00	17.5 %
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5 %

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeño y mediano empresario la persona en quien concurran las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre debidamente registrada en el Registro Empresarial de Ampyme.
2. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona natural que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para verificar sus ingresos.

Artículo 3. Esta Ley es de orden público y de interés social y tendrá efectos retroactivos hasta el 1 de enero de 2020.


Artículo 4. La presente Ley modifica el artículo 699-A y adiciona el artículo 700-A al Código Fiscal.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 358 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

El Presidente,



Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE *Diciembre* DE 2020.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas